



ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 005/2024

Siendo las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, reunidos en la **Sala "B"** de Cabildo de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal** los C.C. LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS, Presidente del Comité de Transparencia, LIC. DIANA ELIZABETH GALAVIZ TINAJERO, Vocal; Y LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS, Vocal, para desahogar el Punto de Acuerdo relativo al análisis y confirmación para la elaboración de versión pública del recibo de pago electrónico CFDI, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista;
- 2.- Declaración de Quórum Legal;
- 3.- Análisis y en su caso aprobación para la elaboración de versión pública del recibo de pago electrónico CFDI de la Secretaria del Bienestar Social, testando RFC, CURP, Número de Seguro Social (NSS), Código QR, Folio Fiscal, Cadena Original y Deducciones, lo anterior para dar cumplimiento a la resolución dentro del recurso de revisión IZAI-RR-683/2023 respecto a la solicitud de información 320590723000185.
- 4.- Asuntos generales;
- 5.- Clausura

Dando seguimiento al orden del día, se da inicio a la sesión llevando a cabo el pase de lista encontrándose presentes todos los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, declarando con esto que existe **Quórum Legal** para la realización de la presente. Pasando al punto número tres: **análisis y aprobación para la elaboración de versión pública del recibo de pago electrónico CFDI de la Secretaria del Bienestar Social, testando RFC, CURP, Número de Seguro Social (NSS), Código QR, Folio Fiscal, Cadena Original y Deducciones, lo anterior para dar cumplimiento a la resolución dentro del recurso de revisión IZAI-RR-688/2023 respecto a la solicitud de información 320590723000185-** -----





Los que suscriben integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que nos confieren los Artículos 27, 28 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y con el firme propósito de dar respuesta veraz, satisfactoria y oportuna a todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a esta institución a través de la Unidad de Transparencia Municipal, ya sea de manera presencial o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que remite a este comité para ser valoradas y en su caso aprobadas.

Por lo anterior, este **Comité de Transparencia Municipal** de acuerdo a lo citado, se reunió para analizar y recabar las pruebas necesarias, con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante el oficio número 235/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, se requirió al Comité de Transparencia avalar como información confidencial para la elaboración de versión pública el recibo de pago electrónico CFDI de la Secretaria del Bienestar Social, testando RFC, CURP, Número de Seguro Social (NSS), Código QR, Folio Fiscal, Cadena Original así como las Deducciones, lo anterior para dar cumplimiento a la resolución dentro del recurso de revisión IZAI-RR-688/2023 respecto a la solicitud de información 320590723000185.

Segundo.- Que de acuerdo a las pruebas presentadas, este **Comité de Transparencia Municipal** integró el expediente en que se actúa, junto con el soporte documental correspondiente, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

Primero. - Competencia. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracción II, 103, 106, fracción I, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 27, 28 fracción II y 75 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.





Segundo. - Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información y realizar la versión pública de la información. De acuerdo con la solicitud de la Secretaria del Bienestar Social, la información que atiende a lo señalado en el recibo de pago electrónico CFDI, contienen información confidencial relativa RFC, CURP, Número de Seguro Social (NSS), Código QR, Folio Fiscal y Cadena Original, puesto que hacen identificable a una persona física, así como las Deducciones contenidas en el mismo recibo de pago pues éstas refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que dicha información no es de carácter público, en virtud de que corresponden a decisiones personales, en ese sentido deberá ser clasificada como confidencial.

Tercero.- Consideraciones del Comité de Transparencia. De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia Municipal **confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los recibos de pago electrónicos CFDI**, por contener información confidencial relativa al RFC, CURP, Número de Seguro Social (NSS), Código QR, Folio Fiscal, Cadena Original así como las Deducciones.

A. Marco jurídico aplicable a la clasificación de información confidencial y elaboración de versión pública.

En tal circunstancia, a fin de analizar la procedencia de la clasificación de la información como confidencial realizada por la unidad competente, resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

“Artículo 6.

(...)

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*





II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)"

"Artículo 116. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)"

De los artículos anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Agreguemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala en su artículo 85, lo siguiente:

"Artículo 85. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ellos.

(...)"





Adicionalmente, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, señala en el Capítulo VI, Trigésimo octavo, lo siguiente:

“Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas y para que este sujeto obligado o la unidad administrativa puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.

Toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la realización de versiones públicas de la información. Cabe hacer alusión a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, específicamente previsto en el artículo 80, en el que se prevé lo siguiente:





“Artículo 80 Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

Así mismo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas mencionan:

“Primero. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

(...)

***XVIII. Versión Pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando en contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva p confidencialidad a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia”.*

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su comité de Transparencia”.

B. Análisis de la clasificación

Del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que **los recibos de pago electrónicos CFDI**, realizados por el Departamento de Capital Humano, objeto del presente acuerdo contienen información que por su naturaleza puede considerarse como Datos Personales puesto que refieren elementos que hace identificable a una persona y que su divulgación pudiera resultar lesiva al interés jurídico de la persona que se menciona en los documentos, toda vez que se propagan los datos que se tratan de resguardar, y pudieran colocarse en una situación de vulnerabilidad ya que los datos, son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de





Zacatecas y artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Dada la estimación que hace la Secretaría, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los recibos de pago electrónicos CFDI, y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículos 69, 75 fracción III y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esa Unidad Administrativa proporcione ejemplo de versión pública de los documentos que contienen datos que se consideran de carácter confidencial tales como: RFC, CURP, Número de Seguro Social (NSS), Código QR, Folio Fiscal, Cadena Original y Deducciones, mismos que en nada benefician a la ciudadanía al conocer dichos datos, pero si dicha divulgación y utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su vida privada o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información estadística de interés general y científico; y es información entregada por el servidor público con el carácter confidencial, respecto de una persona física y su publicidad podría vulnerar o causar menoscabo a ese último, de modo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, por lo tanto debe prevalecer su respeto irrestricto frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información motivo por el cual éste comité coincide y considera en que si es procedente clasificar dichos datos como confidenciales.

Es posible advertir que el dato que será omitido refiere a información que únicamente concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de una persona identificada o identificable; en este sentido a continuación, se exponen las razones, motivos o circunstancias que sustentan la eliminación del dato en el documento que será proporcionado al solicitante en versión pública:

El referente a aludir en este caso es el Criterio 18/171 aprobado por el Pleno del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”





Se estima pertinente aludir al criterio 19/172 aprobado por el Pleno del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a saber:

“**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

Por su parte, el **número de seguridad social (NSS)** se asigna a una persona que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurada para efectos de las prestaciones de seguridad social; dicha cédula de afiliación es asignada por la entidad a cada persona trabajadora, para fines de identificación, por lo que constituye un dato confidencial, toda vez que se trata de información que sólo la persona titular posee con el fin de identificarse para que le sea brindada la atención de servicio médico, por lo que constituye un dato único, exclusivo e intransferible.

El **Código QR**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar el acceso al CFDI en su versión íntegra, haciendo visible información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, CURP, NSS, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 85, primer párrafo de la LTAIPEZ.

El **folio fiscal** es el identificador individual de las facturas electrónicas emitidas y aceptadas por las autoridades hacendarias, con el cual se puede acceder a través de la página del SAT a información del RFC e información fiscal concerniente al contribuyente. En ese sentido este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 85, primer párrafo de la LTAIPEZ.

La **Cadena Original** es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de los comprobantes fiscales, entre los que se encuentran el RFC del receptor, por lo que, al acceder a la cadena original, también se accedería al RFC del particular. De esta manera, se advierte que la cadena original constituye información que únicamente atañe al contribuyente, motivo por el cual resulta procedente la confidencialidad.





En las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las **Deducciones** contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Es importante precisar que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento del particular, titular de la información para ser comunicada a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6 apartado A fracción I constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la **información confidencial**.

Así, en el caso que nos ocupa, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la protección de información de los particulares, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la información relacionada con los datos personales y al patrimonio de los particulares, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría tener la divulgación de la información en comento, es mayor al interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su





confidencialidad, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho de privacidad.

Por lo expuesto y fundado se:

ACORDÓ

Primero.- De conformidad con lo establecido por los artículos 24 fracción VII, 69, 85 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como a lo dispuesto por los Lineamientos Noveno y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, este Comité de Transparencia Municipal, **aprueba la versión pública de los recibos de pago electrónicos CFDI de la solicitud antes referida, confirmando la confidencialidad de la información correspondiente a RFC, CURP, Número de Seguridad Social (NSS), Código QR, Folio Fiscal, Cadena Original y Deducciones.**

Por lo tanto, derivado de la clasificación de confidencial de los recibos de pago electrónicos CFDI en respuesta a la solicitud 320590723000185, el Comité de Transparencia considero la pertinencia de que en lo subsecuente se testen los datos enunciados en el presente acuerdo, por lo que el Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

Segundo.- Se autoriza al Departamento de Capital Humano, la elaboración de versiones públicas de todos los recibos de pago electrónicos CFDI de los trabajadores del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, para que se testen de manera análoga la Clave del Registro federal de Contribuyentes (RFC); CURP; Número de Seguridad Social (NSS); Código QR, Folio Fiscal, Cadena Original así como las Deducciones Personales contenidas en los recibos de pago.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.





Pasando al punto número cuatro del orden del día asuntos generales, sin la participación de ninguno de los asistentes, continuamos con el punto número cinco, clausura de la sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas con treinta y nueve minutos, del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se da por terminada la presente, levantándose por duplicado y firmando los que en ella intervinieron.

LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. DIANA ELIZABETH GALAVIZ TINAJERO
VOCAL

LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA (005/2024) RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2024, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN IZAI-RR-683/2023 RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 320590723000185.

